



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

Última Reforma D.O.F. 13/08/2021

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

Artículo 1. Para efectos de los presentes LINEAMIENTOS se entenderá, en singular o en plural, por:

I. AA: Acuerdo Agrario;

II. AE: Asesores Especializados, contratados con recursos del Programa, que apoyan en las OFICINAS DE REPRESENTACIÓN en las entidades federativas o regiones, en la conciliación e integración de expedientes;

III. ANC: Acuerdo Nacional para el Campo;

IV. CARTA DE ACEPTACIÓN: Escrito libre mediante el cual la persona a quien se ofrezca la CONTRAPRESTACIÓN, manifiesta expresamente la aceptación de la misma;

V. COMAC: Comité del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural;

VI. CONTRAPRESTACIÓN: Recurso económico erogado del presupuesto asignado a través del PEF para solucionar un conflicto social en el medio rural, que se otorga mediante un cheque nominativo, no negociable, para abono en cuenta a las PERSONAS BENEFICIARIAS o sus representantes legales, en cuyo caso, acreditarán su personalidad con instrumento vigente expedido por Notario Público, en los términos fijados por los presentes LINEAMIENTOS, instrumento financiero nominativo no negociable o bien por transferencia a instituciones o dependencias afines, según determine el COMAC;

VII. CONVENIO FINIQUITO: Instrumento jurídico a través del cual las partes involucradas en un conflicto social en el medio rural, convienen en resolver mediante amigable composición y de forma definitiva una controversia;

VIII. COSOMER: Conflicto social en el medio rural por la disputa de la propiedad y/o posesión de la tierra social o privada, derivado del rezago agrario;

IX. CTV: Comité Técnico de Valuación de la SEDATU;

X. DGCAyM: Dirección General de Concertación Agraria y Mediación;



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

XI. DICTAMEN JURÍDICO: Instrumento jurídico que emite el Vocal Consultivo respecto a la procedencia o improcedencia de la integración del expediente;

XII. FIFONAFE: Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;

XIII. INDAABIN: Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

XIV. INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;

XV. LINEAMIENTOS: Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural;

XVI. MANUAL: Manual de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural;

XVII. OFERTA INSTITUCIONAL: Monto económico propuesto por la SEDATU para la solución de un COSOMER;

XVIII. OFICINAS DE REPRESENTACIÓN: Oficinas de Representación de la SEDATU en las entidades federativas o regiones;

XIX. OIC: Órgano Interno de Control en la SEDATU;

XX. OPINIÓN: Documento a través del cual el Vocal Consultivo analiza la procedencia jurídica del proyecto de Convenio Finiquito;

XXI. PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente;

XXII. PERSONAS BENEFICIARIAS: Las partes involucradas en un conflicto social que sean apoyadas por el PROGRAMA para la solución de la controversia por la propiedad y/o posesión de la tierra;

XXIII. PROGRAMA: Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural;

XXIV. SECTOR: Para efectos del PROGRAMA, será el integrado por representantes de la SEDATU y del Registro Agrario Nacional en la entidad federativa de que se trate;

XXV. SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;

XXVI. SESIÓN ORDINARIA: Reunión mensual de los integrantes del Comité para tratar los asuntos determinados en el orden del día;

XXVII. SESIÓN EXTRAORDINARIA: Reunión convocada de manera urgente cuando así se requiera;

XXVIII. TSA: Tribunal Superior Agrario;

XXIX. TUA: Tribunal Unitario Agrario; y



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

XXX. UNIVERSO DE TRABAJO: El total de conflictos identificados para la aplicación del PROGRAMA, conforme al procedimiento definido en los presentes LINEAMIENTOS, así como aquellos derivados de las estrategias gubernamentales denominadas Acuerdos Agrarios y Acuerdo Nacional para el Campo.

Artículo 2. Objetivos

A. Objetivo General

Privilegiar la conciliación de intereses y la concertación de acuerdos en amigable composición, como vía preferente para la solución de los COSOMER, a través de un CONVENIO FINIQUITO, para preservar la paz social o coadyuvar a obtenerla, en la zona en la que se encuentren, así como el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la suscripción de los Acuerdos Agrarios y el Acuerdo Nacional para el Campo.

B. Objetivos específicos

I. Poner fin a las controversias que han enfrentado a los núcleos agrarios entre sí, y/o con posesionarios, comunidades agrarias, indígenas, y afromexicanas o pequeños propietarios; por la propiedad y/o posesión de la tierra, derivadas de una acción agraria de: dotación de tierras, ampliación de ejidos, restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales;

II. Poner fin a las controversias que han enfrentado a las comunidades indígenas y afromexicanas entre sí, y/o con núcleos agrarios, posesionarios o pequeños propietarios; por la propiedad y/o posesión de la tierra, de acuerdo con sus usos y costumbre, derivadas de una posesión ancestral;

III. Impulsar alternativas para la solución de los COSOMER previstos en los presentes LINEAMIENTOS; contribuyendo a la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra a través de los instrumentos jurídicos idóneos; y

IV. Impulsar alternativas para cumplir con las obligaciones de las estrategias gubernamentales contraídas a través de los AA y ANC que aún se encuentran pendientes de atender.

Artículo 3. Derechos Humanos

Para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PROGRAMA, en todo momento se debe velar por el respeto a los derechos humanos, por lo que las y los servidores públicos deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas relacionadas con los propósitos del PROGRAMA, especialmente de aquellas que se encuentran en situación de



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

vulnerabilidad, de conformidad con los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

En cumplimiento a los derechos de igualdad y no discriminación, se brindará en todo momento un trato digno y de respeto a toda la población, incluyendo a las comunidades agrarias, indígenas, y afromexicanas en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Recursos disponibles

Los señalados en el PEF, cuya distribución será autorizada por el COMAC en su primera sesión del año y se aplicarán de la siguiente forma:

- I. 90% para el gasto sustantivo; y
- II. 10% para gastos de operación del PROGRAMA.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

El PROGRAMA es de cobertura nacional y se enfocará en la atención de los COSOMER que requieran de solución inmediata, debido al riesgo inminente que representen para contribuir a la estabilidad, seguridad y la paz social en la región en la que se presenten, así como en la atención de las obligaciones contraídas por la suscripción de los AA y ANC.

Artículo 6. Población susceptible de atención por el PROGRAMA

Se considera como población potencial para la atención del PROGRAMA a las personas pertenecientes a ejidos, comunidades, colonias agrícolas y ganaderas y comunidades indígenas y afromexicanas, así como a las personas que aspiran ser poseionarios, pequeños propietarios, aspirantes a ejidatarios o comuneros.

Se considera como población objetivo, a la población potencial que presenta algún conflicto por la posesión de la tierra y que cumpla con los requisitos de selección y criterios de elegibilidad establecidos en los presentes LINEAMIENTOS (ANEXO 6).

Artículo 7. Personas beneficiarias

Las partes involucradas que sean apoyadas directamente por el PROGRAMA para la solución de la controversia respecto de la posesión y/o propiedad de la tierra.

Artículo 8. Requisitos de selección

Para que un COSOMER sea atendido por el PROGRAMA, las Representaciones del SECTOR en la entidad de que se trate deberán verificar que se cumpla con los siguientes requisitos:



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

I. Que se hayan agotado las vías legales agrarias idóneas para resolver el conflicto.

En casos extraordinarios, el COMAC podrá autorizar su atención en aquellos COSOMER en los que a pesar de no haberse agotado las vías legales, se determine que se requiera la atención urgente e inmediata del asunto, debido a las situaciones que se estén presentando en términos de lo dispuesto en el artículo 36 de los LINEAMIENTOS, se encuentren o no instaurados ante la instancia legal competente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, es necesario que se acredite documentalmente la superficie en conflicto, su titularidad, quién detenta la posesión y a quién le corresponde el mejor derecho sobre ésta.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior, podrá hacerse a través de dictámenes técnicos periciales, y planos emitidos por autoridad competente. Dichos documentos se mencionan de manera enunciativa y no limitativa.

Tratándose de comunidades indígenas y afromexicanas que tengan en posesión la superficie en conflicto, de acuerdo con sus usos y costumbres, y pretendan privarlas de esos territorios, se estará a lo dispuesto en el artículo 9, apartado A, fracción III y demás disposiciones que les resulten aplicables en términos de los LINEAMIENTOS; y

II. Que las personas o grupos involucrados están dispuestos a sujetarse a los LINEAMIENTOS para resolver en definitiva el COSOMER mediante la conciliación, como vía preferente, con la aplicación de recursos del PROGRAMA, a través de los instrumentos jurídicos idóneos.

Artículo 9. Criterios de Elegibilidad

A. Serán elegibles para ser atendidos por el PROGRAMA, los conflictos en que:

I. La problemática derive de una acción agraria de dotación, ampliación de ejidos, restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, substanciada en su procedimiento, en el que se haya negado la acción y el núcleo o las personas capacitadas originales mantengan la posesión de los predios señalados como afectables en la acción o, en caso de no haberse señalado predios afectables, que la superficie se encuentre en el radio legal de siete kilómetros;

II. La disputa por la propiedad y/o posesión de la tierra derive de un conflicto que guarde relación con alguna acción agraria de las señaladas en la fracción anterior;

III. Tratándose de comunidades indígenas y afromexicanas que tengan en posesión la superficie en conflicto de acuerdo con sus usos y costumbres y pretendan privarlas de esos territorios, podrán ser atendidos a través del PROGRAMA, cuando se acredite de manera fehaciente que esa posesión la vienen detentando ancestralmente;



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

IV. Estén contemplados en los Acuerdos Agrarios suscritos con Organizaciones Campesinas y no hayan sido resueltos;

V. Los asuntos que hayan sido determinados como viables por la Comisión de Elegibilidad del Acuerdo Nacional para el Campo y que no hayan sido resueltos; y

VI. La solución atienda a criterios de desarrollo social, seguridad pública, impulso a políticas públicas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente o, a estrategias fijadas por el Ejecutivo Federal.

Para atender un asunto por el PROGRAMA, será necesario que la propiedad de la superficie en conflicto se haya definido previamente mediante las vías idóneas; a excepción de lo señalado en el artículo 8, fracción I, tercer párrafo de los presentes LINEAMIENTOS.

Eventualmente, si los COSOMER tienen injerencia urbana pero su origen deviene del rezago agrario, en términos de los presentes LINEAMIENTOS podrán ser atendidos por el PROGRAMA en la forma en que determine el COMAC.

B. No serán atendibles por el PROGRAMA los siguientes:

I. Los conflictos internos de los núcleos agrarios;

II. Las posesiones irregulares de grupos sobre propiedad privada, propiedad social y colonias agrícolas y ganaderas, excepto los asuntos que ya fueron determinados como viables por la Comisión de Elegibilidad dentro del Marco del Acuerdo Nacional para el Campo y los Acuerdos Agrarios; y

III. Los asuntos en los que se haya generado violencia, de manera artificial a fin de obtener los beneficios del PROGRAMA. En caso de incurrir en el presente supuesto, se ejercerán las acciones legales que resulten procedentes.

Artículo 10. Procedimiento para determinar y modificar el UNIVERSO DE TRABAJO

La conformación y modificación del UNIVERSO DE TRABAJO, es facultad exclusiva del COMAC.

A. Incorporación

La propuesta de incorporación de un COSOMER al UNIVERSO DE TRABAJO, es facultad exclusiva del Presidente del COMAC, lo cual se realizará mediante cédula autorizada con firma autógrafa, en la que se precisarán los datos de identificación del



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

conflicto de los que se disponga, asuntos en los que deberá integrarse los expedientes respectivos en términos de los presentes LINEAMIENTOS.

B. Desincorporación

La propuesta de desincorporación de un asunto del UNIVERSO DE TRABAJO, podrá ser presentada por la Presidencia o Vicepresidencia del COMAC. Debiéndose formular a través de cédula autorizada con firma autógrafa.

La Cédula de Desincorporación se emitirá:

I. Cuando derivado de la revisión y análisis de la documentación soporte y/o del Diagnóstico emitido por el SECTOR en la Entidad, se desprende que no cumple con los Requisitos de Selección y Criterios de Elegibilidad;

II. Si derivado del proceso de negociación alguna de las partes manifiesta expresamente su negativa a someterse al PROGRAMA;

III. Cuando el propietario manifieste la negativa de venta del predio;

IV. Cuando exista rechazo de la OFERTA INSTITUCIONAL, que se haya formulado;

V. Que los COSOMER, aun cuando estén siendo atendidos por el PROGRAMA, sean resueltos de manera definitiva por algún otro medio legal;

VI. Ante la falta de impulso procesal de las partes involucradas en el COSOMER por más de un año;

VII. También serán desincorporados del UNIVERSO DE TRABAJO aquellos asuntos que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 14 de los presentes LINEAMIENTOS.

En ambos casos, dichas cédulas en su oportunidad deberán ser sometidas a consideración del COMAC para su aprobación correspondiente.

Igualmente se darán de baja todos aquellos asuntos que sean atendidos y concluidos de manera definitiva a través del PROGRAMA, sin trámite ulterior.

Para determinar las metas del PROGRAMA, se contabilizará como asunto todo COSOMER, AA y ANC que implique la firma de un CONVENIO FINIQUITO. Si para solucionar la problemática se suscribe más de un CONVENIO FINIQUITO, cada uno deberá ser considerado como un asunto.

Un COSOMER, AA y ANC será considerado como asunto reportado, cuando el CONVENIO FINIQUITO se encuentre debidamente suscrito por las partes que en éste intervienen. Se considerará como asunto concluido cuando dicho Convenio sea ratificado ante el TUA correspondiente y se haya cumplido con todas las actuaciones



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

que éste obliga o se haya ratificado ante Notario Público, según corresponda, y el recurso haya sido entregado a las PERSONAS BENEFICIARIAS.

Artículo 11. Modalidades de atención

El PROGRAMA apoyará la atención de los asuntos incorporados en el UNIVERSO DE TRABAJO, bajo las siguientes modalidades:

I. El otorgamiento de una CONTRAPRESTACIÓN a favor de una de las partes; y

II. La regularización de las superficies materia del conflicto, a través del pago de los gastos que se originen con motivo de dicha regularización, que de manera enunciativa, mas no limitativa consisten en el pago de escrituración, honorarios de notarios, pago por la emisión de avalúos, entre otros.

Artículo 12. Criterios para determinar la OFERTA INSTITUCIONAL

I. El avalúo que practique el CTV, tratándose de predios que correspondan a la propiedad social; o el que en su caso emita el INDAABIN, tratándose de propiedad privada, el cual será invariablemente solicitado con la debida oportunidad por la Secretaría Técnica; el COMAC podrá autorizar que el avalúo sea realizado por algún perito externo distinto al INDAABIN, debiéndose solicitar la validación del mismo al CTV; y

II. El grado de complejidad que ha originado la problemática, así como toda aquella documentación que obre dentro del expediente que al efecto se haya integrado y que incida en la solución del conflicto.

La CONTRAPRESTACIÓN en ningún caso, podrá ser superior al monto establecido en el avalúo correspondiente.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de las PERSONAS BENEFICIARIAS

A. Derechos

I. Recibir trato digno, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna, respetando en todo momento sus derechos humanos; tratándose de comunidades indígenas y afromexicanas deberán considerarse sus usos y costumbres;

II. Recibir información, orientación y asesoría por parte del SECTOR, respecto de los beneficios y mecánica de operación del PROGRAMA de manera clara y oportuna;

III. Recibir atención sin costo alguno;

IV. Solicitar y recibir información sobre el estado que guardan las gestiones que se hubiesen realizado;



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

V. Recibir, de conformidad con lo pactado en el CONVENIO FINIQUITO, la CONTRAPRESTACIÓN que apruebe el COMAC; y

VI. Formular ante las instancias competentes, las quejas o inconformidades que pudieran derivarse de la implementación del PROGRAMA.

Con relación a las fracciones II y IV, tratándose de comunidades indígenas y afromexicanas, el INPI deberá proporcionar el apoyo del traductor correspondiente, previa solicitud que al efecto formule la persona Titular de la Dirección de Concertación Agraria, cuando así se requiera.

B. Obligaciones

I. Suscribir el CONVENIO FINIQUITO (ANEXO 4) respectivo y ratificarlo ante el TUA correspondiente, para que una vez que éste lo califique de legal, adquiera la categoría de sentencia ejecutoriada, cuando la naturaleza jurídica de la superficie en conflicto sea de propiedad social; y tratándose de propiedad privada, con base en el CONVENIO FINIQUITO formalizar escritura pública a través de la cual se lleve a cabo el traslado de dominio con estipulación a favor de terceros. No se entregarán los recursos aprobados a las PERSONAS BENEFICIARIAS que no cumplan con esta obligación;

II. Nombrar, en el caso de núcleos agrarios o grupos, a sus representantes para la suscripción del CONVENIO FINIQUITO y para cualquier otra acción derivada del PROGRAMA. Estos nombramientos deberán recaer preferentemente en sus órganos de representación, aunque las PERSONAS BENEFICIARIAS, mediante asamblea previamente convocada, podrán designar a personas diferentes.

En el caso de núcleos agrarios, la designación de representantes deberá efectuarse en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 23 de la Ley Agraria. Tratándose de grupos, deberá quedar constancia de la designación en un acta suscrita por cada uno de los integrantes.

Para el caso de comunidades indígenas y afromexicanas se respetará la designación que al efecto formulen por escrito, de sus representantes, en términos de sus usos y costumbres;

III. Aprobar el proyecto de CONVENIO FINIQUITO en asamblea del núcleo. Si el mismo implicara la cesión de tierras incorporadas a su régimen social, dicha renuncia o cesión deberá ser aprobada en asamblea de mayoría calificada, en términos de la Ley Agraria. El mismo criterio aplicará en los casos en que la tierra, aunque no forme parte del núcleo por resolución firme, sea materia de una acción agraria o juicio de la



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

misma naturaleza no resuelto y en el cual, el núcleo manifieste pretensiones sobre su titularidad. Tratándose de grupos, el acta no revestirá mayor formalidad salvo que esté firmada por todos los integrantes del mismo. Para el caso de comunidades indígenas y afromexicanas la aprobación del Convenio Finiquito será atendiendo a sus usos y costumbres;

IV. Aprobar, en su caso, en asamblea general de formalidades especiales y cumpliendo los requisitos que para el efecto contempla la legislación agraria aplicable, el destino de las tierras que el núcleo agrario reciba con motivo del CONVENIO FINIQUITO.

Se exceptúa de lo antes preceptuado a las comunidades indígenas y afromexicanas cuando así convenga a su forma de organización.

Tratándose de grupos se deberá señalar en Asamblea General el aprovechamiento que se dará a la superficie a regularizar, atendiendo a la vocación de la tierra, privilegiando su óptima explotación;

V. Asumir la total responsabilidad de la distribución de los recursos al interior del núcleo agrario, cuando dicha afectación recaiga sobre tierras de uso común.

Tratándose de núcleos agrarios, comunidades indígenas y afromexicanas, que las PERSONAS BENEFICIARIAS determinen de común acuerdo y en los términos previstos en la legislación aplicable, o atendiendo sus usos y costumbres (según sea el caso), la forma, uso y/o distribución de los recursos económicos que reciban como CONTRAPRESTACIÓN.

Los CONVENIOS FINIQUITO que al efecto se suscriban, deberán precisar en una cláusula específica dicha decisión, liberando con ello a la SEDATU de cualquier responsabilidad;

VI. Cuando el CONVENIO FINIQUITO implique la realización de acciones futuras, las PERSONAS BENEFICIARIAS se comprometen a llevarlas a cabo dentro de los plazos pactados, en cuyo caso, la entrega de los recursos previa autorización del COMAC, deberá depositarse ante el FIFONAFE; la SEDATU estará facultada para exigir el cumplimiento de las acciones pactadas ante el TUA que corresponda;

VII. En caso de adquisición de tierras de propiedad privada para núcleos agrarios, en el CONVENIO FINIQUITO que al efecto se suscriba, deberá precisarse en alguna cláusula que las PERSONAS BENEFICIARIAS adquieren el compromiso para incorporarlas al régimen social en los términos de lo previsto por los artículos 90 y 92 de la Ley Agraria, sirviendo como base para ello la escritura pública por la que adquiere la SEDATU con estipulación a favor de terceros. Tratándose de una



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

comunidad indígena o afromexicana las tierras que en su caso se adquieran se incorporarán a su patrimonio respetando su forma de organización, debiendo quedar inscritas ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio respectivo, a favor de ésta; y

VIII. Dar por finiquitada la controversia y comprometerse a no reactivarla en el futuro.

Artículo 14. Causas de cancelación de la CONTRAPRESTACIÓN

El COMAC acordará el archivo del asunto como concluido y cancelará la entrega de la CONTRAPRESTACIÓN aprobada, sin que se genere responsabilidad alguna para la SEDATU, cuando:

I. Alguna de las PERSONAS BENEFICIARIAS se niegue a ratificar el CONVENIO FINIQUITO ante el TUA o Notario Público, o a cumplir cualquiera de las obligaciones consignadas en el numeral anterior o derivada de las cláusulas del CONVENIO FINIQUITO;

II. Aplicará el mismo criterio cuando para la integración del expediente, se haya proporcionado por las PERSONAS BENEFICIARIAS o sus representantes información o documentación falsa. Independientemente de ejercer las acciones legales que resulten procedentes.

Dicha determinación se notificará en términos de ley a las PERSONAS BENEFICIARIAS de manera personal o por conducto de quien legalmente los represente.

Artículo 15. Instancia normativa

El COMAC es la instancia normativa del PROGRAMA, el cual regirá su actuación de acuerdo con lo dispuesto en los LINEAMIENTOS, así como en el MANUAL. El PROGRAMA estará a cargo de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario, a través de la DGCAyM.

Invariablemente en cada ejercicio fiscal, se celebrará una sesión al inicio, en la que se informará de la conformación del UNIVERSO DE TRABAJO, de la distribución de los recursos, y el Programa Anual de Trabajo, para su aprobación correspondiente, previo conocimiento que de ello se haga a la persona Titular de la Dependencia; y una en el mes de diciembre, en la que la Secretaría Técnica rendirá un informe físico-financiero de los resultados del PROGRAMA, del que igualmente se hará del conocimiento de la persona Titular de la SEDATU.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

Artículo 16. El COMAC estará integrado de la siguiente manera:

- a) **Invitado Especial:** La persona Titular de la SEDATU, con derecho a voz.
- b) **Presidencia:** La persona Titular de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario, con derecho a voz y voto.
- c) **Vicepresidencia:** La persona Titular de la Dirección General de Concertación Agraria y Mediación, con derecho a voz y voto.
- d) **Secretaría Ejecutiva:** La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, con derecho a voz y voto.
- e) **Secretaría Técnica:** La persona Titular de la Dirección de Concertación Agraria, con derecho a voz y voto.
- f) **Secretaría Operativa:** La persona Titular de la Subdirección de Programas y Acuerdos de la DGCAyM, con derecho a voz.
- g) **Vocal Consultivo:** La persona Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, con derecho a voz y voto.
- h) **Primer Vocal:** La persona Titular de la Procuraduría Agraria, con derecho a voz y voto.
- i) **Segundo Vocal:** La persona Titular de la Dirección en Jefe del Registro Agrario Nacional, con derecho a voz y voto.
- j) **Tercer Vocal:** La persona Titular de la Dirección General del FIFONAFE, con derecho a voz y voto.
- k) **Cuarto Vocal:** La persona Titular de la Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, con derecho a voz y voto.
- l) **Invitado permanente:** La persona Titular del OIC, con derecho a voz.
- m) **Invitado especialista:** Persona con conocimientos especializados en determinada materia (debe ser servidor público), con derecho a voz.

Artículo 17. El Invitado Especial tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en el desarrollo de las sesiones del COMAC, emitiendo sus opiniones y consideraciones; y
- II. En caso necesario, solicitar información, expedientes o documentos para su consideración y valoración, de manera previa a la celebración de las sesiones del COMAC.

Artículo 18. La Presidencia tendrá las siguientes funciones:



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

- I. Presidir las sesiones del COMAC;
- II. Promover e instruir la expedita actuación de los integrantes del COMAC en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Autorizar el Orden del Día para cada sesión;
- IV. Presentar propuestas de incorporación o desincorporación al COMAC para que se analice la posibilidad de modificar el UNIVERSO DE TRABAJO del Programa;
- V. Informar a la persona Titular de la SEDATU a través de un informe trimestral respecto de los asuntos que se atiendan mediante el PROGRAMA y en general en relación a la operación de éste; y
- VI. Autorizar el proyecto del MANUAL previamente revisado por la Vicepresidencia, para someter su aprobación ante el COMAC.

Artículo 19. La Vicepresidencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones del COMAC, en ausencia de la Presidencia;
- II. Instruir a sus subalternos, sobre las directrices y estrategias que deban aplicarse en asuntos específicos, para el logro de los objetivos del PROGRAMA;
- III. Autorizar, en ausencia del Presidente del COMAC, el Orden del Día para cada sesión;
- IV. Presentar propuestas de desincorporación al COMAC para modificar el UNIVERSO DE TRABAJO del PROGRAMA;
- V. Mantener informada a la persona Titular de la Presidencia a través de un informe trimestral, respecto de los asuntos que se atiendan a través del PROGRAMA y en general respecto de la operación de éste, a efecto de que se esté en posibilidad de informar a la persona Titular de la SEDATU; y
- VI. Revisar y dar el visto bueno del proyecto de MANUAL, previo a la autorización de la Presidencia.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- I. Instrumentar los mecanismos necesarios para la erogación de los recursos autorizados por el COMAC; y
- II. Conciliar con la Secretaría Técnica, el informe de avance físico-financiero a presentarse en cada sesión.

Artículo 21. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

- I.** Elaborar y acordar el programa anual de trabajo con la Vicepresidencia, para someterlo a la aprobación del COMAC en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal correspondiente, previo informe que este último realice a la persona Titular de la SEDATU;
- II.** Integrar el archivo de los COSOMER en trámite y atendidos por el PROGRAMA y validar la ficha técnica que corresponda a cada expediente, cumpliendo con las obligaciones contenidas tanto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- III.** Solicitar al Vocal Consultivo la emisión de la OPINIÓN correspondiente sobre los CONVENIOS FINIQUITO;
- IV.** Solicitar al Vocal Consultivo la emisión del DICTAMEN JURÍDICO sobre los asuntos a tratar en las sesiones del COMAC, enviando para ello el expediente debidamente revisado, validado y foliado con cinco días de anticipación al menos, cuando se trate de sesiones ordinarias y de un día en sesiones extraordinarias;
- V.** Convocar a sesión ordinaria a los integrantes del COMAC, con no menos de cinco días naturales de anticipación, y para las sesiones extraordinarias al menos con un día hábil de anticipación; en ambos casos, sin considerar el día de la celebración de la sesión;
- VI.** Elaborar en coordinación con la Vicepresidencia el Orden del Día para cada sesión. Dicho documento deberá ser informado a los integrantes del COMAC, cuando menos, al momento de convocarlos a sesión;
- VII.** Verificar la procedencia de cada uno de los asuntos sometidos al COMAC e integrar la información indispensable de soporte, la cual se anexará a la convocatoria que se haga llegar a los integrantes del mismo;
- VIII.** Presentar ante el seno del COMAC la propuesta de solución de los COSOMER que conformen el Orden del Día, para su análisis, discusión y pronunciamiento respectivo;
- IX.** Instruir a la Secretaría Operativa para que, en su apoyo, lleve a cabo las actividades de operación del PROGRAMA que se requieran;
- X.** Dar seguimiento operativo, presupuestal y administrativo al PROGRAMA, presentando al COMAC un informe de avance físico-financiero en cada sesión ordinaria, previa conciliación con la Secretaría Ejecutiva;



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

XI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las personas prestadoras de servicios profesionales con los que la SEDATU celebre contratos para apoyar la operación del PROGRAMA respecto de la atención de los COSOMER, y coordinar la actividad que, en su caso, deba realizar el personal adscrito a las OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, con el apoyo del Cuarto Vocal;

XII. Presentar al COMAC un informe mensual de seguimiento sobre los COSOMER aprobados, hasta su debida conclusión;

XIII. Informar al COMAC sobre los CONVENIOS FINIQUITO que impliquen acciones futuras y que los recursos sean depositados en el FIFONAFE;

XIV. Informar a los integrantes del COMAC en la primera sesión de cada ejercicio fiscal, de la conformación del UNIVERSO DE TRABAJO (previo conocimiento que se haga de éste a la Presidencia), de la distribución de los recursos, y el Programa Anual de Trabajo, para su aprobación correspondiente;

XV. Garantizar el control del UNIVERSO DE TRABAJO del PROGRAMA, considerando las incorporaciones, o desincorporaciones de éste que apruebe el COMAC a propuesta de la Presidencia o Vicepresidencia; así como los que se consideren dar de baja, en términos de los presentes LINEAMIENTOS;

XVI. Someter a consideración de los integrantes del COMAC los términos de referencia para la evaluación externa del PROGRAMA, para su aprobación correspondiente;

XVII. Proponer a las partes en conflicto la OFERTA INSTITUCIONAL; y

XVIII. Elaborar en coordinación con la Secretaría Operativa, el proyecto del MANUAL, y canalizarlo a la Vicepresidencia para su revisión.

Artículo 22. La Secretaría Operativa tendrá las siguientes funciones:

I. Previa revisión y correcta integración de los expedientes, proponer a la Secretaría Técnica, los proyectos de CONVENIOS FINIQUITO a remitir a la persona Vocal Consultiva, para la emisión de la OPINIÓN correspondiente;

II. Previa revisión y correcta integración de los expedientes, proponer a la Secretaría Técnica, los asuntos a remitir a la persona Vocal Consultivo, para la emisión del DICTAMEN JURÍDICO;

III. En su caso, subsanar las observaciones formuladas por el Vocal Consultivo;



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

IV. Apoyar a la Secretaría Técnica en la operación del PROGRAMA respecto de las funciones y atribuciones que aquél tiene conferidas;

V. Integrar la información y documentación necesaria para convocar a sesión a los integrantes del COMAC;

VI. Elaborar el acta respectiva en la que consten los acuerdos tomados en cada sesión del COMAC;

VII. Llevar el Registro de Actas de las sesiones;

VIII. Elaborar y someter a consideración de la Secretaría Técnica el proyecto de los términos de referencia para la evaluación externa del PROGRAMA; y

IX. Elaborar en coordinación con la Secretaría Técnica, el proyecto del MANUAL.

Artículo 23. La persona que ocupe el cargo de Vocal Consultivo tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar la procedencia jurídica de cada uno de los asuntos planteados al COMAC, proponiendo, mediante una opinión, las modificaciones que considere pertinentes al proyecto de CONVENIO FINIQUITO que se le remita, la cual deberá ser emitida en un término de 5 días hábiles, contados a partir de su recepción; y

II. Emitir el DICTAMEN JURÍDICO de procedencia en los casos en que se cumpla con los requisitos establecidos en los LINEAMIENTOS, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la recepción del expediente debidamente integrado que se le remita, salvo en los casos de urgencia, en los que deberá emitirlo en un plazo no mayor a un día hábil.

Artículo 24. La persona que ocupe el cargo de Primer Vocal tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar la procedencia de cada uno de los asuntos planteados al COMAC dentro de su ámbito de competencia;

II. Coadyuvar con las demás instituciones del SECTOR para la emisión del diagnóstico correspondiente en cada uno de los asuntos que resulte procedente en términos de los presentes LINEAMIENTOS;

III. Asesorar a los sujetos agrarios involucrados en un COSOMER sobre cuestiones agrarias relacionadas con éste;

IV. Coadyuvar en la conciliación de intereses entre las partes involucradas en un COSOMER;



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

V. Instruir a sus OFICINAS DE REPRESENTACIÓN que firmen y ratifiquen el CONVENIO FINIQUITO correspondiente; y

VI. Las demás que le asigne el COMAC.

Artículo 25. La persona que ocupe el cargo de Segundo Vocal tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar la procedencia de cada uno de los asuntos planteados al COMAC dentro de su ámbito de competencia;

II. Coadyuvar con las demás instituciones del SECTOR para la emisión del diagnóstico correspondiente en los asuntos que así procede en términos de los presentes LINEAMIENTOS;

III. Inscribir y, en su caso, expedir constancia de todos los documentos que reconozcan, creen, modifiquen o extingan derechos ejidales o comunales en la atención brindada a un COSOMER, así como aquellos que sean necesarios para atenderlo;

IV. Coadyuvar con la realización de los trabajos técnicos que sean necesarios para la atención de un COSOMER;

V. Instruir a sus OFICINAS DE REPRESENTACIÓN que firmen y ratifiquen los CONVENIOS FINIQUITOS de los asuntos; y

VI. Las demás que le asigne el COMAC.

Artículo 26. La persona que ocupe el cargo de Tercer Vocal tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar la procedencia de cada uno de los asuntos planteados al COMAC dentro de su ámbito de competencia;

II. Coadyuvar con las demás instituciones del SECTOR para la emisión del diagnóstico correspondiente en los asuntos que así proceda de conformidad con los presentes LINEAMIENTOS;

III. Recibir y administrar los recursos económicos que se deriven de la atención de un asunto incorporado en el UNIVERSO DE TRABAJO, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes LINEAMIENTOS y demás normatividad aplicable;

IV. Remitir a la Secretaría Técnica las constancias con las que se acredite la entrega de recursos (póliza, cheque e identificación de la persona o personas que recibieron la contraprestación); y



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

V. Las demás que le asigne el COMAC.

Artículo 27. La persona que ocupe el cargo de Cuarto Vocal tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar la procedencia de cada uno de los asuntos planteados al COMAC dentro de su ámbito de competencia;

II. Coadyuvar con las demás instituciones del SECTOR para el diagnóstico de los asuntos;

III. Coadyuvar en la atención de los COSOMER instruyendo las acciones que sean necesarias a los Representantes de la SEDATU;

IV. Instruir a las OFICINAS DE REPRESENTACIÓN que firmen y ratifiquen los CONVENIOS FINIQUITOS de los asuntos; y

V. Las demás que le asigne el COMAC.

Artículo 28. La persona que ocupe el cargo de Invitado Permanente tendrá las siguientes funciones:

I. Participar en el desarrollo de las sesiones del COMAC, emitiendo sus opiniones y recomendaciones;

II. Recibir e instruir la atención de las quejas, denuncias e irregularidades que se deriven de la operación del PROGRAMA, así como fiscalizar la aplicación de los recursos; y

III. En caso necesario, pedir información, expedientes o documentos para su revisión y análisis, de manera previa a la celebración de las sesiones del COMAC.

Artículo 29. La persona que ocupe el cargo de Invitado Especialista tendrá las siguientes funciones:

I. Participar en la Sesión correspondiente del COMAC, a fin de que en términos de sus conocimientos especializados, brinde asesoría y aporte elementos idóneos a los integrantes del COMAC para la toma de decisiones.

Con la misma temporalidad con que se convoque a los integrantes del COMAC a sesión, se convocará al invitado especialista, aportándole la documentación necesaria que le permita emitir sus consideraciones en la sesión correspondiente.

Artículo 30. De la suplencia

Los integrantes del COMAC, excepto el Invitado Especial, Invitado Especialista y la Presidencia, deberán designar por escrito a un suplente para que los represente



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

cuando, por razón justificada, no puedan asistir a las sesiones, debiendo entregar dicha designación a la Secretaría Técnica antes de la sesión.

La designación deberá recaer mínimo en la persona Titular de una Dirección de Área, que corresponda a la estructura autorizada a la Unidad Administrativa.

Artículo 31. Funciones del COMAC

a) El órgano facultado para aprobar la aplicación de los recursos será el COMAC, el que desarrollará sus funciones sujeto a lo siguiente:

I. Sus determinaciones sobre el ejercicio de los recursos deberán apegarse a las prescripciones del PEF para el ejercicio fiscal correspondiente. Asimismo, a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y a lo establecido en los presentes LINEAMIENTOS;

II. Sesionará de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cada vez que existan asuntos que así lo ameriten. En caso de que al cumplirse el mes no se lleve a cabo la sesión ordinaria correspondiente (por razones justificadas), podrá considerarse como ordinaria la reunión que sea convocada. Cuando así ocurra, la Secretaría Técnica deberá emitir un aviso por escrito a sus integrantes;

III. El quórum se integrará con la asistencia a las sesiones de al menos 6 de los 9 integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar presente invariablemente la Presidencia o su suplente;

IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes asistentes a la sesión, mismos que serán nominativos. En caso de empate la Presidencia o su suplente tendrán voto de calidad; y

V. En caso de cuestiones no previstas por los LINEAMIENTOS o duda sobre su interpretación, por mayoría de votos resolverá lo conducente, considerando en todo caso, lo previsto por el Código Civil Federal o los Principios Generales del Derecho.

Para normar la operación del PROGRAMA, se expedirá el MANUAL, que deberá ser aprobado en la Sesión correspondiente. El MANUAL será elaborado por la Secretaría Técnica, con apoyo de la Secretaría Operativa, revisado por la Vicepresidencia y autorizado por la Presidencia, previamente a su autorización por el COMAC.

b) Al sesionar, el COMAC tendrá las siguientes funciones:

I. Analizar, discutir y autorizar o rechazar los asuntos propuestos por la Secretaría Técnica;



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

- II. Conocer los informes de avance físico-financiero que rinda mensualmente la Secretaría Técnica y en su caso aprobarlos u ordenar que se hagan las aclaraciones o correcciones pertinentes;
- III. Conocer y autorizar la aplicación de los recursos del PROGRAMA;
- IV. Autorizar, que la CONTRAPRESTACIÓN se deposite temporalmente en el FIFONAFE una vez que se reciba la CARTA DE ACEPTACIÓN, hasta en tanto se concluya;
- V. Autorizar los términos de referencia para la contratación de la persona física, moral o institución responsable de la evaluación externa del PROGRAMA, en su caso;
- VI. Autorizar las modificaciones al UNIVERSO DE TRABAJO, a propuesta de la Presidencia y Vicepresidencia, en los términos establecidos en los LINEAMIENTOS; y
- VII. Resolver cualquier duda o controversia que se suscite en el ejercicio del PROGRAMA y con motivo de la aplicación de los presentes LINEAMIENTOS.

Artículo 32. Instancias ejecutoras del COMAC

La Secretaría Técnica será responsable de ejecutar todos los acuerdos del COMAC, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva, las OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, la Secretaría Operativa, los AE y las instituciones del SECTOR.

Artículo 33. De las OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

El proceso de atención y solución de los COSOMER identificados en cada entidad federativa será responsabilidad de los Titulares de cada una de las OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, para lo cual en su caso, contarán con el apoyo de los AE. Las OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Proponer asuntos a la Presidencia, para que previo análisis y de ser procedentes sean incorporados al UNIVERSO DE TRABAJO, cuando conforme a su estricta responsabilidad, consideren que un asunto lo amerita, único supuesto en el que se deberá elaborar el diagnóstico correspondiente.

En los casos, en que del análisis realizado a los expedientes se determine como no viable la atención de un asunto a través del PROGRAMA, deberá realizar la notificación correspondiente debidamente fundada y motivada a las partes involucradas;

II. En ausencia del AE, realizará el Diagnóstico correspondiente mismo que suscribirá el SECTOR en la Entidad para su posterior envío a la Secretaría Técnica;



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

III. Proponer a las partes en conflicto la OFERTA INSTITUCIONAL, cuando así se lo instruya la Secretaría Técnica;

IV. Integrar el expediente con la documentación soporte señalada en el artículo 36, el cual será invariablemente validado por la Secretaría Técnica, previamente a que sea sometido a la consideración del COMAC;

V. Suscribir y ratificar el CONVENIO FINIQUITO correspondiente;

VI. Realizar el seguimiento de los asuntos aprobados en el COMAC debiendo informar a la Secretaría Técnica; y

VII. Realizar las gestiones correspondientes para la entrega de la CONTRAPRESTACIÓN aprobada, ante las instancias administrativas correspondientes, en el momento procesal oportuno.

Artículo 34. Operación del AE

El trabajo de los AE será coordinado de manera general por la Vicepresidencia y será supervisado operativamente por la Secretaría Técnica. Los AE que en su caso se contraten, deberán dar cabal cumplimiento a lo pactado en sus respectivos contratos de prestación de servicios profesionales, acorde con la estrategia diseñada, la forma y tiempo en que reportarán sus avances y las instrucciones que reciban, en estrecha colaboración con las OFICINAS DE REPRESENTACIÓN.

El incumplimiento de lo señalado, será causa de responsabilidad civil o penal, en términos de la legislación aplicable y del contrato (ANEXO 5) respectivo.

Los AE, en su labor operativa, deberán, entre otras acciones:

I. Apoyar a las OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, respecto de la integración del expediente respectivo en términos de los presentes LINEAMIENTOS y posterior a ello, elaborar, el Diagnóstico del COSOMER y someterlo a consideración de la persona Titular de la Representación a efecto de que se someta a consideración del SECTOR para su revisión, validación y suscripción;

II. Informar y orientar a las partes respecto de las modalidades de atención y operación del PROGRAMA a fin de obtener su anuencia para integrarse al mismo, llevándose a cabo los trabajos de conciliación que sean necesarios;

III. Obtener las actas a través de las cuales se externe la autorización de los convenios, designación de representantes, comisiones negociadoras y autorizaciones necesarias, en términos de los presentes LINEAMIENTOS;

IV. En los COSOMER, AA y ANC en que alguna de las partes esté representada por alguna organización campesina y/o social, el AE deberá asegurarse que dicha



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

organización en realidad cuente con esa representación, recabando el acta de asamblea del núcleo agrario o grupo en la que se le haya otorgado tal carácter; tratándose de comunidades indígenas y afromexicanas se deberá acreditar dicha representación con el documento correspondiente, atendiendo a sus usos y costumbres;

V. Coordinarse con las Representaciones del SECTOR en la entidad federativa de que se trate;

VI. Llevar a cabo el proceso de negociación mediante la promoción intensiva de la conciliación como vía preferente para la solución de los COSOMER. Para este efecto, no podrá ofrecer recurso alguno a cargo del PROGRAMA;

VII. Cuando el COSOMER involucre pueblos indígenas o afromexicanos, solicitar a la OFICINA DE REPRESENTACIÓN de la entidad federativa de que se trate, informe al INPI de la atención que está brindando al COSOMER, a efecto de que emita su opinión o dictamen correspondiente, y de considerarlo procedente, el acompañamiento a dicha comunidad durante el proceso hasta su conclusión;

VIII. Mantener informada a la Secretaría Técnica y al Titular de la OFICINA DE REPRESENTACIÓN correspondiente, sobre el resultado y avance de sus gestiones;

IX. Presentar los informes que le requiera la Vicepresidencia y la Secretaría Técnica del COMAC;

X. Coadyuvar con las partes relacionadas con el COSOMER, para promover lo conducente ante los órganos jurisdiccionales que estén conociendo de juicios o procesos instaurados por éstos, para evitar la emisión de resoluciones que alteren el buen curso de la conciliación iniciada;

XI. Dar seguimiento a los procedimientos jurisdiccionales hasta su conclusión; y

XII. Las que le instruya la Presidencia, Vicepresidencia y la Secretaría Técnica, por sí, o por la persona que para el efecto designe.

Artículo 35. Participación de las Representaciones del SECTOR

Las Representaciones del SECTOR en la entidad revisarán, validarán y suscribirán el diagnóstico que al efecto se elabore, lo remitirá a la Secretaría Técnica del COMAC, a fin de que se determine si su atención es procedente por el PROGRAMA.

Las OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, deberán reportar los avances del PROGRAMA en la forma y tiempo en que sean solicitados por la Vicepresidencia y la Secretaría Técnica del COMAC.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

Artículo 36. Del tratamiento extraordinario de asuntos

Es facultad de la Presidencia del COMAC identificar los conflictos que, por su nivel de riesgo, ameriten un tratamiento extraordinario, tomando en consideración la disponibilidad de recursos presupuestales y los antecedentes que existan en los archivos de la SEDATU para el caso, conforme al procedimiento descrito en la parte conducente de los presentes LINEAMIENTOS, propondrá al COMAC su incorporación.

Artículo 37. De la integración de expedientes

La correcta integración del expediente será responsabilidad de las OFICINAS DE REPRESENTACIÓN, apoyado por el AE, en su caso, y su validación, previa obtención del dictamen jurídico de procedencia y presentación al COMAC, corresponderá a la Secretaría Técnica, con apoyo de la Secretaría Operativa.

A. El expediente que la OFICINA DE REPRESENTACIÓN remita para validación deberá contener, al menos:

I. Diagnóstico en donde informe lo siguiente:

- a)** Problemática;
- b)** Antecedentes del conflicto;
- c)** Actores involucrados;
- d)** Superficie en conflicto;
- e)** Población afectada por el conflicto;
- f)** Situaciones que denoten conflictividad;
- g)** Síntesis del diagnóstico;

h) Existencia de incidencia indígena, en su caso, adjuntando la opinión o diagnóstico correspondiente que al efecto emita el INPI (cuando así proceda), documento en el que se deberá determinar si se trata de una comunidad indígena o afroamericana;

i) Participación de organizaciones campesinas y/o políticas, adjuntando el documento a través del cual se acredite la representatividad, en términos de los presentes LINEAMIENTOS;

- j)** Alternativa de solución; y
- k)** Grado de complejidad del conflicto.

II. Documentación generada, conteniendo, cuando corresponda, lo siguiente:

- a)** Carpeta básica o antecedentes agrarios;
- b)** Antecedentes del conflicto;



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

c) Acreditación de la comisión negociadora en términos de los presentes LINEAMIENTOS; y

d) Acreditación de personalidad jurídica de las partes involucradas. Esto implicará la revisión puntual de los poderes notariales que, en su caso, se hayan presentado.

III. Las documentales que acrediten el cauce legal del proceso, consistentes en al menos:

a) Acreditación de la propiedad, mediante escrituras públicas, certificado de libertad de gravamen e historia traslativa de dominio que contenga al menos los tres últimos traslados de los predios en conflicto, en los casos de adquisición de propiedad privada;

b) Poder Notarial del representante legal del propietario, cuando así proceda. En el caso de persona moral, acta de asamblea o Poder Notarial que acredite el otorgamiento de facultades específicas para convenir; y

c) Acta de asamblea en la cual se apruebe el proyecto de CONVENIO FINIQUITO. Tratándose de comunidades indígenas o afroamericanas el documento correspondiente, atendiendo sus usos y costumbres.

B. Una vez recibido el expediente integrado por la OFICINA DE REPRESENTACIÓN de la entidad federativa de que se trate, la Secretaría Técnica, con apoyo de la Secretaría Operativa, deberá validarlo y, en el momento procesal que corresponda, deberá instruir que se glose al expediente lo siguiente:

I. Ficha Técnica;

II. Avalúo;

III. DICTAMEN JURÍDICO;

IV. CONVENIO FINIQUITO debidamente firmado por las partes en cada una de sus hojas;

V. Acta en la que conste el Acuerdo del COMAC;

VI. Actuaciones del TUA en las que conste la ratificación del CONVENIO FINIQUITO, en su caso, su elevación a la categoría de sentencia ejecutoriada, ejecución de la sentencia o bien del CONVENIO FINIQUITO y la orden del órgano jurisdiccional para su inscripción en el Registro Agrario Nacional y para que se realicen las anotaciones marginales respectivas; cuando se trate de propiedad privada, el primer testimonio de la escritura respectiva, debidamente inscrita ante el Registro Público de la propiedad correspondiente, y Registro Agrario Nacional.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

VII. Acreditación de quien cobró el recurso; y

VIII. Copia de póliza, cheque e identificación de las personas que reciban los recursos.

En los casos de los AA y aquellos determinados como viables por la Comisión de Elegibilidad del ANC se requerirá una carta de aceptación (ANEXO 3) de la OFERTA INSTITUCIONAL hecha por la SEDATU; suscrita por el propietario del predio o su apoderado legal; así como copia de la minuta del acta de aprobación de la citada Comisión, independientemente de que el asunto haya sido autorizado por el COMAC como parte del UNIVERSO DE TRABAJO.

Artículo 38. De la integración extraordinaria del expediente

Cuando el COMAC lo acuerde, la integración del expediente podrá efectuarse de manera extraordinaria. En estos casos, los requisitos mínimos que se deberán cubrir, son los siguientes:

I. La OFICINA DE REPRESENTACIÓN de la entidad federativa de que se trate y, en su caso, el AE elaborará un diagnóstico con la información disponible sobre el COSOMER;

II. El diagnóstico será revisado, validado y suscrito por el SECTOR en la entidad y remitido por la OFICINA DE REPRESENTACIÓN de la entidad federativa de que se trate a la Secretaría Técnica;

III. Las constancias a través de las cuales se acredite plenamente la propiedad de la superficie en conflicto;

IV. Se glosará el avalúo que previamente se haya elaborado;

V. La Secretaría Técnica, previo acuerdo y autorización de la Presidencia, someterá el expediente a la determinación del COMAC en los términos señalados en el artículo 21 de los presentes LINEAMIENTOS; y

VI. El Vocal Consultivo deberá emitir la OPINIÓN y el DICTAMEN JURÍDICO procedentes.

Artículo 39. Publicidad y difusión

Una vez resueltos en definitiva los COSOMER, AA y ANC, la información relativa a cada uno de ellos podrá difundirse a través de los medios masivos de comunicación y de la página de Internet de la SEDATU (<https://www.gob.mx/sedatu>), siempre y cuando la clasificación que haya adoptado el Comité de Información de la SEDATU, de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

Información Pública Gubernamental y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

Por su naturaleza, los asuntos que estén en proceso de integración, deberán considerarse como información reservada, en términos de las leyes referidas.

Los presentes LINEAMIENTOS deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Normateca Institucional de la SEDATU.

Artículo 40. Promoción

La promoción del PROGRAMA respecto de la atención a los COSOMER se realizará en los ejidos, comunidades agrarias, indígenas y afromexicanas que presenten conflicto por la propiedad y/o posesión de la tierra, y que se ajusten a los presentes LINEAMIENTOS, invitándolos a resolverlo a través de la conciliación como vía preferente, y con la aplicación de recursos en aquellos casos en que se justifique.

Esta acción deberá ser realizada por el SECTOR, y procurando, en todo caso, no generar con las acciones de promoción la expectativa de asignación de recursos en asuntos que no cumplan con los criterios de selección y requisitos de elegibilidad establecidos en los presentes LINEAMIENTOS.

Artículo 41. Gratuidad y forma de entrega de recursos

Todas las actuaciones llevadas a cabo por el personal del SECTOR o por los AE tienen el carácter de gratuitas y no causarán pago alguno, ya sea en dinero o en especie, con cargo a las partes; por lo que quienes infrinjan esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en la ley.

La papelería, documentación oficial, publicidad y promoción al respecto, deberán contener la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

La CONTRAPRESTACIÓN que determine el COMAC, se entregará íntegramente y de manera directa a las personas de ejidos, comunidades, colonias agrícolas y ganaderas, pequeños propietarios, vecindados, posesionarios o cualquier otro sujeto agrario involucrado con interés justificado en el asunto, cuando se trate de derechos individuales. Para los casos en que las PERSONAS BENEFICIARIAS sean un grupo campesino o núcleo agrario ejidal o comunal, la entrega se hará a sus representantes comunes, al Comisariado Ejidal, al Comisariado de Bienes Comunales, o a las personas que determine la Asamblea legalmente constituida. Tratándose de



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

comunidades indígenas o afromexicanas a quien éstas hayan determinado de manera expresa.

La CONTRAPRESTACIÓN se entregará mediante cheque nominativo, no negociable y para abono en cuenta. La cuenta será mancomunada cuando se involucren derechos colectivos. Cuando los recursos sean depositados en el FIFONAFE, y se generen rendimientos, éstos se entregarán a las PERSONAS BENEFICIARIAS de conformidad a su normatividad y la que resulte aplicable.

Artículo 42. Informes

El Secretario Técnico deberá presentar los informes siguientes:

I. Informe de avance físico-financiero

La Secretaría Ejecutiva, previa conciliación de la información con la Secretaría Técnica, validará el informe de avance físico-financiero del PROGRAMA sobre el periodo correspondiente, en el que además se contemplará lo relativo al cumplimiento de metas.

Este informe se rendirá en cada Sesión Ordinaria.

II. Informe físico-financiero

El informe físico-financiero será rendido por la Secretaría Técnica dentro de los primeros 15 días naturales al cierre del Ejercicio Fiscal que corresponda. El informe contendrá, al menos, la información de resultados en cuanto a cumplimiento de metas físicas y presupuesto ejercido.

Artículo 43. Evaluación

Para un adecuado seguimiento y, en su caso, realizar los ajustes que se consideren pertinentes, se instrumentarán mecanismos de evaluación del PROGRAMA que contribuyan a la identificación de áreas de oportunidad, los cuales deberán ser propuestos por la Vicepresidencia.

Los resultados de la evaluación deberán presentarse con oportunidad al COMAC, para que éste disponga su observancia inmediata.

Artículo 44. Evaluación Interna

La Secretaría Técnica deberá evaluar periódicamente, con base en la información que generan los indicadores de gestión reportados en el Sistema de Evaluación del Desempeño del Gobierno Federal, coordinado y operado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la operación del PROGRAMA respecto de la atención brindada a los COSOMER, AA y ANC, debiendo implementar los ajustes que se



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

requieran para lograr el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, previo acuerdo con la Presidencia y Vicepresidencia.

Artículo 45. Evaluación externa

Se llevará a cabo una evaluación externa anual al PROGRAMA, la que se realizará por una persona física, moral o institución especializada en la materia, para cuya contratación se podrá disponer de hasta el 5% del gasto operativo del PROGRAMA. La Secretaría Técnica instrumentará y dará seguimiento al proceso de evaluación, para lo cual deberá elaborar Términos de Referencia que delimiten los alcances y condiciones de la misma.

El COMAC autorizará los Términos de Referencia para la contratación de la evaluación externa, conforme a la legislación aplicable.

Los Términos de Referencia deberán autorizarse a más tardar en el mes de agosto de cada año y la evaluación se ajustará al Programa Anual de Evaluación.

Artículo 46. Resultados

Los resultados serán reportados por la Secretaría Técnica al COMAC y a las dependencias encargadas de verificar el cumplimiento de las metas.

Artículo 47. Indicadores

El desempeño del PROGRAMA se medirá a través de una matriz de indicadores que permita identificar las oportunidades de mejora en el cumplimiento de la normatividad, efectividad en la atención y solución de los conflictos y el cumplimiento de metas, la cual se ajustará a las disposiciones que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 48. Auditoría, control y seguimiento

El OIC y la Secretaría de la Función Pública, atendiendo lo dispuesto en el PEF para el ejercicio fiscal correspondiente, serán las instancias facultadas para auditar el desempeño general del PROGRAMA.

La Secretaría Técnica implementará los mecanismos necesarios para proporcionar la información que requieran las instancias facultadas para auditar.

El seguimiento se centrará en verificar que los recursos se apliquen en estricto apego a los LINEAMIENTOS y, en su caso, proponer acciones preventivas y correctivas.

Artículo 49. Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias sobre cualquier hecho constitutivo de alguna responsabilidad por parte de servidores públicos que participen en el desarrollo de



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

este PROGRAMA serán recibidas a través del OIC, el que de acuerdo a sus atribuciones, será el encargado de darles el cauce legal correspondiente.

Las quejas y denuncias sobre cualquier hecho en los que tengan participación los AE, podrán ser presentadas en las OFICINAS DE REPRESENTACIÓN o en la DGCAyM; las que sean recibidas en las OFICINAS DE REPRESENTACIÓN deberán ser remitidas a la DGCAyM, para su atención en los términos previstos en los respectivos contratos y en la normativa de la materia.

Artículo 50. Las quejas y denuncias en contra de servidores públicos deberán presentarse por escrito libre dirigido al Titular del OIC en la SEDATU, en el domicilio donde se ubique dicha oficina, mismo que puede consultar en la página de internet <https://www.gob.mx/sedatu>, o enviar vía correo electrónico a la dirección ois@sedatu.gob.mx.

Asimismo, podrán dirigir su queja directamente a la Secretaría de la Función Pública, con domicilio en Insurgentes Sur No. 1735, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, alcaldía Álvaro Obregón, o por correo electrónico a la dirección quejas@funcionpublica.gob.mx.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Acuerdo emitido el 25 de febrero de 2016, por el que se expedieron los Lineamientos de Operación del Programa de Atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural, así como el acuerdo del 30 de diciembre de 2016 mediante el cual se le realizaron modificaciones; y todos los demás Lineamientos de Operación del Programa expedidos con anterioridad.

SEGUNDO. Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Los presentes LINEAMIENTOS serán aplicables a los asuntos que se encuentren en trámite, siempre y cuando no se cause perjuicio.

CUARTO. Se deberá armonizar a estos LINEAMIENTOS, el MANUAL dentro de los siguientes 90 días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente cuerpo normativo.

QUINTO. La integración del COMAC establecida en los Lineamientos que se abrogan, continuará vigente hasta el momento en que se concluya el proceso de



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A CONFLICTOS SOCIALES EN EL MEDIO RURAL

transición de la estructura orgánica de la SEDATU, en términos de su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2019.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintiuno.- El Secretario

de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.